



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 521-2019-AMPI

Ica, 28 AGO 2019



VISTO:

El Informe N° 1496-2019-GDU-MPI, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 063-2019-MPI-GDU-SGSLO/RJCM, el Técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Resolución de Alcaldía N° 765-2018-AMPI, de fecha 31 de diciembre del 2018 y el Informe Legal N° 131-2019-GAJ-MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Aclaración de la liquidación del contrato de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Urb. San Miguel, Distrito de Ica, Provincia de Ica-Ica";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 1496-2019-GDU-MPI, la Gerente de Desarrollo Urbano, señala que en atención a los documentos sobre rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 765-2018-AMPI, donde la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita informe técnico legal a fin de emitir opinión legal y se resuelva la omisión advertida en la resolución que aprueba la liquidación del contrato de Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la URB. San Miguel, Distrito de Ica, Provincia de Ica-Ica", señalando que al presente documento adjunta el Informe N° 589-2019-SGSLO-GDU-MPI de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y el informe del Especialista Técnico, Ing. Rubén Cárdenas Martínez y del asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, quien señala que no procede Fe de Erratas;

Que, mediante Informe N° 0218-2019-JTA/GDU-MPI, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, informa que no procede la Fe Erratas (Señalado en un primer momento por la Gerencia de Asesoría Jurídica, señalado en su Informe Legal N° 0039-2019-CJBG-GAJ-MPI), ya que el acto no se trata de una rectificación material, sino de un vicio de acto administrativo que por incumplimiento de los elementos de validez debe prevalecer en su conservación, siendo impreciso en las cuestiones que surgieron en su motivación; asimismo al tratarse de una nulidad de oficio, esta dependencia no es la idónea para proyectar ningún tipo de resolución siendo el área encargada la Gerencia de Asesoría Jurídica, por lo que se debe remitir todos los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe N° 063-2019-MPI-GDU-SGSLO/RJCM, el Técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el Ing. Rubén J. Cárdenas Martínez, concluye que la misma ha quedado consentida con un saldo a favor del contratista por la suma de S/ 79,924.66 (Setenta y Nueve Mil Novecientos Veinticuatro con 66/100 Soles) y un costo total de la Obra que asciende a S/ 3'338,869.39 (Tres Millones Trescientos Treinta y Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 39/100 Soles); asimismo se deberá revolver la Garantía de Fiel Cumplimiento por la suma de S/ 333,565.08 (Trescientos Treinta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Cinco con 08/100 Soles); recomendando además que se derive el informe y los actuados al Asesor Legal para su pronunciamiento respectivo, concluyendo finalmente que se tomen las medidas correctivas respecto a lo indicado en el numeral 1, 2 y 3 del análisis;

Que, con respecto a la falta de una debida motivación, señalada por el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano es de indicar que, el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el cual norma el principio de debido procedimiento, fundamentándose este en que el administrado tiene derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; es así que es el derecho que tienen los administrados a que las decisiones de las autoridades respecto a sus intereses y derechos hagan expresa consideración de los principales argumentos jurídicos y de hecho, así como de las cuestiones propuestas por ellos en tanto hubieren sido pertinentes a la solución del caso. No significa que la administración quede obligada a considerar en sus decisiones todos los argumentos expuestos o desarrollados por los administrados, sino solo aquellos cuya importancia y congruencia con la causa, tenga relación de causalidad con el asunto y la decisión a emitirse;

Que, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que el omitir en la parte resolutive que se reconozca el saldo a favor del contratista por la suma de S/ 79,924.66 (Setenta y Nueve Mil Novecientos Veinticuatro con 66/100 Soles) y la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento por la suma de S/ 333,565.08 (Trescientos Treinta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Cinco con 08/100 Soles); amerita una falta de motivación y por ende se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 765-2018-AMPI, de fecha 31 de diciembre del 2018 y se emita un nuevo acto resolutive toda vez que no incluí estos términos en la Resolución origina que la misma no tenga validez y es de aplicar lo establecido en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, si bien la Resolución de Alcaldía N° 765-2018-AMPI, de fecha 31 de diciembre del 2018, no señala los términos correspondientes al saldo a favor del contratista y la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, no significa que la misma carezca de valides, puesto que estos hechos señalados obran en la parte considerativa (Sexto Considerando) el cual se encuentra sustentado en el Informe N° 382-2018-LHA-SGSLO-GDU-MPI, de fecha 26 de diciembre del 2018; asimismo es de señalar que el acotado acto resolutive en su parte considerativa cuenta con los informes técnicos, así también se hace referencia al Informe Legal N° 028-2018-CADQ-GAJ-MPI, de esta Gerencia de Asesoría Legal, en la cual aprueban la liquidación la cual en su momento de aprobación ha



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



cumplido lo establecido en lo normado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento al momento de ejecutarse el proyecto: **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la URB. San Miguel, Distrito de Ica, Provincia de Ica-Ica"**;

Que, con respecto al Saldo a favor es de señalar que el mismo que asciende a la suma de S/ 79,924.66 (Setenta y Nueve Mil Novecientos Veinticuatro con 66/100 Soles); según lo señalado en el Informe N° 063-2019-MPI-GDU-SGSLO/RJCM, el cual concuerda con el Informe N° 382-2018-LHA-SGSLO-GDU-MPI, de fecha 26 de diciembre del 2018; por lo que se puede indicar que después de un control o verificación posterior tacita por esta gestión se ha verificado que la misma no ha variado y por ende se entiende que se ha realizado de forma correcta; además el saldo a favor si bien no se encuentra en la parte resolutive no significa que el mismo se ha desconocido por la entidad o que este no sea a favor del contratista o que el solo hecho que no se encuentre en la parte resolutive no significa que el acto resolutive (Resolución de Alcaldía N° 765-2018-AMPI) adolezca de algún vicio causal de nulidad;

Que, en razón a lo antes acotado se debe ampliar la Resolución de Alcaldía N° 765-2018-AMPI, de fecha 31 de diciembre del 2018, la cual aprobó la liquidación de contrato de obra: **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la URB. San Miguel, Distrito de Ica, Provincia de Ica-Ica"**; con respecto a su artículo primero, debiéndosele señalar que no va añadir, agregar, adicionar o modificar el acto resolutive con respecto al fondo, que es el de liquidar la obra, sino que se debe detallar expresamente otros puntos señalados en la parte considerativa de acuerdos a los informes que dieron origen al acto resolutive y que no han sido detallados en la parte resolutive;

Que, mediante Informe Legal N° 131-2019-GAJ-MPI; el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye: 1) Que, la liquidación de obra da origen a la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento a favor del Contratista, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; 2) Que, se proceda a la Devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento ascendiente al monto de S/ 333,565.08 (Trescientos Treinta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Cinco con 08/100 Soles); a favor del Consorcio Guadalupe, debidamente representada por el Sr. Ronny César Lucana Anampa; 3) Que, se proceda establecer en la parte resolutive en reconocimiento del saldo a favor del contratista (Consorcio Guadalupe) por la suma de S/ 79,924.66 (Setenta y Nueve Mil Novecientos Veinticuatro con 66/100 Soles) y 4) Que, se proceda a la aclaración del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 765-2018-AMPI, de fecha 31 de diciembre del 2018, la cual aprobó la liquidación de contrato de obra: **"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la URB. San Miguel, Distrito de Ica, Provincia de Ica-Ica"**;

Que, con los vistos correspondientes y contando con los informes: Informe N° 1496-2019-GDU-MPI, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe N° 063-2019-MPI-GDU-SGSLO/RJCM, el Técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Resolución de Alcaldía N° 765-2018-AMPI, de fecha 31 de diciembre del 2018 y el Informe Legal N° 131-2019-GAJ-MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y con las atribuciones conferidas en el inciso 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Intégrese al Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 765-2018-AMPI, de fecha 31 de diciembre del 2018, que a través de la Sub Gerencia de Tesorería, se proceda a la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento por la suma de S/ 333,565.08 (Trescientos Treinta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Cinco con 08/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reconocer un saldo a favor del Consorcio Guadalupe por la suma S/ 79,924.66 (Setenta y Nueve Mil Novecientos Veinticuatro con 66/100 Soles), de acuerdo a lo señalado en el quinto considerando de la Resolución de Alcaldía N° 765-2018-AMPI, de fecha 31 de diciembre del 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- Encárguese a la Secretaría de Gerencia Municipal, notificar el presente acto resolutive con las formalidades de Ley a quienes corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

D^a. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA